EB 2019/070

Resolución 096/2019, de 23 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE compuesta por las empresas CAF Turnkey & Engineering, S.L., Construcciones Moyua, S.L. y Solaris Bus & Coach, S.A. contra la adjudicación del contrato de "Redacción de proyecto, infraestructura, suministro, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de Bus eléctrico inteligente", tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 11 de abril de 2019, la UTE compuesta por las empresas CAF Turnkey & Engineering, S.L., Construcciones Moyua, S.L. y Solaris Bus & Coach, S.A. ha presentado en el registro electrónico del poder adjudicador un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de "Redacción de proyecto, infraestructura, suministro, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de Bus eléctrico inteligente", tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: El recurso, la copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) se han remitido y causado asiento de entrada en el libro registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC/KEAO) el 25 de abril.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T1MGS-T567 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: http://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1MGS-T567 en la sede electronica http://euskadi.eus/localizador

Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tel. 945 018 000 - e-mail: oarc@euskadi.eus

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados, con fecha 8 de mayo se han recibido las alegaciones de la UTE compuesta por las empresas Irizar e-mobility, S.L., Yarritu, S.A. y LKS Buildingenia, S.L. (en adelante, UTE adjudicataria impugnada).

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: <u>Admisión del recurso</u>

El poder adjudicador y la UTE adjudicataria impugnada consideran que el recurso no puede admitirse a trámite; alegan que es extemporáneo porque ha transcurrido el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso a contar desde el rechazo de la notificación electrónica del acuerdo de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.d) de la LCSP en relación con la disposición adicional decimoquinta de la misma norma. Esta alegación debe aceptarse.

1) El artículo 50.1 d) de la LCSP establece que cuando el recurso especial se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya efectuado su notificación de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento. Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta señala en su apartado 1 que las notificaciones a las que se refiere la LCSP se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y que los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. Teniendo en cuenta que en el supuesto que nos ocupa la cláusula 7 del

Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), por cuyas estipulaciones se rige el procedimiento, establece que el expediente de contratación será tramitado electrónicamente y que las notificaciones derivadas de él serán electrónicas y estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el plazo de interposición del recurso se iniciaría con el envío del aviso de notificación si el mismo día se hubiera publicado el acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante o en caso contrario, esto es, si no concurriera alguno de los anteriores requisitos (por ejemplo, si se omitiera la publicación el mismo día en el perfil del contratante o no se remitiera el aviso de notificación) el cómputo se iniciaría con la recepción de la notificación por el interesado.

2) En el supuesto que nos ocupa consta que con fecha 8 de marzo de 2019 el acuerdo de adjudicación fue puesto en la sede electrónica del poder adjudicador a disposición de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A, (en adelante CAF), una de las empresas componentes de la UTE y cuyo apoderado es el designado como representante de la misma, remitiéndose el mismo 8 de marzo un aviso de notificación a la cuenta de correo electrónico que CAF había facilitado en el Documento Único Europeo (en adelante, DEUC). Asimismo, consta que la publicación del acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante se efectuó el 21 de marzo de 2019, fecha posterior a la puesta a disposición del acuerdo de adjudicación en la sede electrónica. Finalmente, se acredita que el 18 de marzo de 2019, esto es, transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se accediera a su contenido, se ha dado por rechazada la notificación (art. 43.2 de la LPA).

3) Se plantea la cuestión de si el rechazo de una notificación es equivalente a la recepción de la misma, que es la formalidad a la que se refiere la Disposición adicional decimoquinta para considerar que la notificación se ha practicado correctamente. La respuesta a juicio de este OARC/KEAO es afirmativa, ya que el rechazo de una notificación implica que se tiene por

efectuado el trámite de notificación y se puede continuar con el procedimiento (artículo 41.5 de la LPA) que, en este caso, significará suspender la posibilidad de formalizar el contrato durante un plazo de quince días hábiles al objeto de que se pueda interponer, de considerarse conveniente, el oportuno recurso especial (artículo 153.3 de la LCSP). Por otra parte, considerar en un supuesto como el que se examina que el día inicial del plazo establecido para la presentación del recurso es, en todo caso, el de la recepción de la notificación, significaría que el cómputo del plazo del recurso especial queda en manos de los interesados quienes podrían modular su duración con la no lectura de las notificaciones, lo que no puede ser aceptado por ser el plazo de presentación de recursos una cuestión de orden público procesal que no se halla sujeta, en principio, a la disposición de las partes.

Consecuentemente, la fecha a tener en cuenta como inicial para el cómputo del plazo de interposición del recurso especial debe ser el del día siguiente al del rechazo de la notificación por el interesado.

4) En el procedimiento de contratación cuya adjudicación se impugna consta en el expediente remitido que la notificación se ha practicado de conformidad con las normas establecidas al efecto en la LPA (norma por la que se rige el procedimiento de recurso especial según el artículo 56.1 de la LCSP, con las especialidades que figuran en dicho artículo) por lo que, habiéndose rechazado la notificación el día 18 de marzo, el día inicial del cómputo del plazo para interponer el recurso especial será el 20 de marzo (artículo 30.3 de la LPA), pues el día 19 de marzo [1] es declarado día festivo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en cuyo registro electrónico se presentó el recurso y, si del cómputo se excluyen los días inhábiles (artículo 30.2 de la LPA), esto es, sábados y domingos, el plazo para la interposición del recurso finalizaba el 9 de abril, por lo que la presentación del recurso el 11 de abril es extemporánea.

[1] http://www.euskadi.eus/calendario-fecha-y-hora-oficial/web01-sede/es/

Consecuentemente, el recurso debe ser inadmitido.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. 2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE compuesta por las empresas CAF Turnkey & Engineering, S.L., Construcciones Moyua, S.L. y Solaris Bus & Coach, S.A. contra la adjudicación del contrato de "Redacción de proyecto, infraestructura, suministro, puesta en marcha y mantenimiento de un sistema de Bus eléctrico inteligente", tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko maiatzaren 23a

Vitoria-Gasteiz, 23 de mayo de 2019